



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO

DE 2024

(

)

Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 1 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el Plan Nacional de Rehabilitación Psicosocial para la Convivencia y la no Repetición

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo transitorio del Acto Legislativo 02 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final de Paz), suscrito entre el Gobierno nacional y las extintas FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 señala, en el punto 5, “Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto”, parte “La reparación de las víctimas”, que: “Las víctimas tienen derecho a ser resarcidas por los daños que sufrieron a causa del conflicto. Restablecer los derechos de las víctimas y transformar sus condiciones de vida en el marco del fin del conflicto es parte fundamental de la construcción de la paz estable y duradera.”.

Así mismo, el numeral 5.1.3.4 “Rehabilitación psico-social”, que contiene el numeral 5.1.3.4.1 “Medidas de recuperación emocional a nivel individual” dentro del cual se encuentra el numeral 5.1.3.4.2. sobre el “Plan de rehabilitación psico-social para la convivencia y la no repetición”, del Acuerdo Final de Paz, dispone que el Estado garantizará la rehabilitación psicosocial, con medidas de recuperación emocional a nivel individual y con un Plan Nacional de Rehabilitación Psicosocial para la Convivencia y la No Repetición, con el propósito de aumentar la cobertura y elevar la calidad de las estrategias de rehabilitación comunitaria para la reconstrucción del tejido social.

Que el Congreso de la República, con el fin de dotar de fuerza jurídica vinculante el Acuerdo Final de Paz, incorporó disposiciones transitorias para su implementación, a través del Acto Legislativo 1 de 2016 y el Acto Legislativo 2 de 2017. En ellos se definió una política de estado encaminada a materializar el derecho a la paz, vinculante para todos los órganos, instituciones y autoridades del Estado.

Que el numeral 5 “Acuerdo sobre las víctimas del conflicto: Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición” del componente “Paz Total e Integral” de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND), contempla el compromiso del Gobierno Nacional de realizar la ampliación de la cobertura de rehabilitación psicosocial en los lugares más apartados; se debe tener en cuenta que las Bases del PND, junto con sus anexos, hacen parte integral del Plan Nacional de Desarrollo y se

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 1 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el Plan Nacional de Rehabilitación Psicosocial para la Convivencia y la no Repetición”

entiende incorporado en la Ley 2294 de 2023, de conformidad con el artículo 2 de la mencionada norma.

Que el Decreto 1444 de 2022 adopta la Política Pública de Reconciliación, Convivencia y no Estigmatización, donde se establece la obligación de fortalecer los procesos comunitarios de reincorporación para la reconciliación a través del desarrollo de acciones de acompañamiento psicosocial para las personas en proceso de reincorporación y demás actores comunitarios, en aras de promover la recomposición de relaciones a nivel comunitario.

Que, en las consideraciones del mencionado Decreto, se le asigna la responsabilidad al Ministerio de Salud y Protección Social de liderar el diseño e implementación del Plan Nacional de Rehabilitación Psicosocial.

Que, como parte del cumplimiento de esta disposición, el Ministerio de Salud y Protección Social desarrolló la Estrategia de Rehabilitación Psicosocial Comunitaria para la Convivencia y la No Repetición, la cual tiene como finalidad contribuir a la rehabilitación psicosocial comunitaria para la convivencia y la no repetición, a través del fortalecimiento de las capacidades comunitarias y el reconocimiento del sufrimiento social que el conflicto armado ha generado en los diferentes grupos sociales.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-630 del 2017, al hablar de la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final manifestó; *“Dicho mandato ha de entenderse como una obligación de medio, lo que implica que los órganos políticos, en el ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, deberán llevar a cabo, como mandato constitucional, los mejores esfuerzos para cumplir con lo pactado, en el marco de los principios de integralidad y no regresividad.”*

Que el Gobierno Nacional, con el fin de garantizar la implementación de lo acordado y facilitar su seguimiento, elaboró el Plan Marco de Implementación (en adelante PMI), que fue discutido y aprobado por la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación del Acuerdo Final (CSIVI), en cumplimiento de las disposiciones del numeral 6.1.1. del Acuerdo Final de Paz, que incorpora los propósitos, objetivos, metas, prioridades, indicadores, recomendaciones de política y medidas necesarias para la implementación de todos los acuerdos, así como su priorización, cronograma e instituciones responsables.

Que el capítulo I del PMI, denominado *“DIAGNOSTICO, METAS TRAZADORAS, ESTRATEGIAS E INDICADORES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL”*, desarrolla por cada punto del Acuerdo Final, un diagnóstico, unos pilares temáticos, unas estrategias y un conjunto de indicadores con los cuales se compromete el Gobierno nacional para dar cumplimiento efectivo al Acuerdo Final.

Que dentro del capítulo mencionado, se encuentra el punto número cinco (5) *“Acuerdo Sobre las Víctimas del Conflicto”*, literal C *“Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”* que se compone por: *“diferentes mecanismos judiciales y extra judiciales que buscan lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas y la no repetición del conflicto. Para lograrlo, se propone el desarrollo de acciones encaminadas a esclarecer la verdad sobre lo ocurrido a lo largo del conflicto; garantizar la seguridad jurídica de quienes participan en el Sistema; la búsqueda de*

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 1 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el Plan Nacional de Rehabilitación Psicosocial para la Convivencia y la no Repetición”

personas desaparecidas en el marco del conflicto; la reparación del daño causado a personas, colectivos y territorios; y a contribuir a la garantía de la convivencia y la reconciliación.” (Subrayado fuera de texto).

Que el literal C, Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNRN), contempla tres estrategias fundamentales para lograr los objetivos propuestos; la “Estrategia para el esclarecimiento de la verdad”, la “Estrategia de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz” y la “Estrategia de reparación integral para la construcción de paz”.

Que conforme a las acciones contempladas en la “Estrategia de reparación integral para la construcción de paz”, el Gobierno nacional se comprometió con el objetivo de continuar avanzando en la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, a lo cual se suman los compromisos de las FARC-EP en la materia.

Que los indicadores de la “Estrategia de reparación integral para la construcción de paz”, contempla el producto “Plan Nacional de Rehabilitación Psicosocial para la convivencia y la no repetición” y el indicador “Plan Nacional de Rehabilitación Psicosocial para la convivencia y la no repetición, implementado”, que tiene como responsable al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en el marco de la formulación del Plan Nacional de Rehabilitación, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Agencia para la Reincorporación y Normalización definieron como líneas de acción, las siguientes:

- 1. Coordinación y concertación entre el Ministerio de Salud y Protección Social, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Agencia para la Reincorporación y Normalización, los aspectos técnicos, institucionales y aquellos relativos a la articulación territorial, para garantizar la implementación de las estrategias y acciones psicosociales comunitarias para la convivencia.*
- 2. Articulación con los mecanismos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición para garantizar la implementación de las estrategias y acciones psicosociales comunitarias para la convivencia.*
- 3. Fortalecimiento de las capacidades comunitarias para tramitar el sufrimiento social por medio de estrategias psicosociales de rehabilitación a nivel local.*
- 4. Diseño y documentación de los procesos de gestión del conocimiento institucional y social de manera participativa a partir de la experiencia obtenida en la implementación de estrategias y acciones psicosociales para la convivencia.*

Que de acuerdo con el Decreto 4802 de 2011, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas, es una entidad con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, la cual se podrá denominar Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, perteneciente al Sector Administrativo de

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 1 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el Plan Nacional de Rehabilitación Psicosocial para la Convivencia y la no Repetición”

Inclusión Social y Reconciliación, la cual tienen entre sus funciones la de aportar al Gobierno Nacional los insumos para el diseño, adopción y evaluación de la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas garantizando el enfoque diferencial.

Que de acuerdo con el Decreto 4803 de 2011, el Centro Nacional de Memoria Histórica, es un establecimiento público del orden nacional con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el cual tienen entre sus funciones la de apoyar, en el marco de sus competencias, los esfuerzos públicos y privados para la adecuada atención integral y garantía de los derechos humanos y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario que les asisten a las víctimas.

Que de acuerdo con el Decreto 4831 de 2011 la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, es una unidad administrativa especial, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el cual tienen entre sus funciones la de fortalecer el proceso de reconciliación con las comunidades receptoras de población desmovilizada que permita consolidar el proceso de reintegración.

Que la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, realiza el seguimiento al cumplimiento de los compromisos derivados del Acuerdo Final; apoya en los procesos de articulación entre las entidades del Gobierno Nacional, la empresa privada y los organismos internacionales en función de la implementación del Acuerdo Final; articula y verifica la relación entre las entidades del Gobierno Nacional y las autoridades departamentales y locales; realiza el seguimiento a la implementación del Acuerdo Final, con las entidades del Gobierno Nacional y demás actores, entre otras funciones, de conformidad con el artículo 24 del Decreto 2647 de 2022. Por lo que se constituye en un participante fundamental para la implementación del Plan Nacional de Rehabilitación Psicosocial para la convivencia y la no repetición.

De acuerdo con lo expuesto, y con el fin de realizar acciones para materializar el producto denominado “Plan Nacional de Rehabilitación Psicosocial para la convivencia y la no repetición” y el indicador “Plan Nacional de Rehabilitación Psicosocial para la convivencia y la no repetición, implementado”; y fortalecer los mecanismos de rehabilitación psicosocial en el marco de la implementación del Acuerdo Final de Paz, se hace necesario definir los enfoques y las líneas de acción que deberán incorporarse en el Plan Nacional de Rehabilitación Psicosocial para la Convivencia y la no Repetición, para su posterior diseño, adopción e implementación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese el Capítulo 2 al Título 1 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, relativo a las víctimas del conflicto armado el cual quedará así:

“Capítulo 2

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 1 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el Plan Nacional de Rehabilitación Psicosocial para la Convivencia y la no Repetición"

PLAN NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN

Artículo 2.9.1.2.1. Plan Nacional de Rehabilitación Psicosocial para la Convivencia y la no Repetición. El Plan Nacional de Rehabilitación Psicosocial para la Convivencia y la no Repetición tendrá como objetivo implementar estrategias y acciones dirigidas a la rehabilitación psicosocial comunitaria con víctimas, personas en proceso de reincorporación y ciudadanía en general, como contribución a la convivencia pacífica, la reconstrucción del tejido social, la reparación, la no repetición y la construcción de paz.

El Plan será formulado por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia para la Reincorporación y Normalización y el Centro Nacional de Memoria Histórica, y será adoptado a través de acto administrativo proferido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Las disposiciones del Plan Nacional de Rehabilitación Psicosocial para la Convivencia y la no Repetición, podrán ser aplicadas por las entidades del orden nacional y territorial que implementen, con recursos propios, acciones de rehabilitación psicosocial, atención con enfoque psicosocial, que presten acompañamiento psicosocial a excombatientes en proceso de reincorporación o reintegración y que implementen estrategias psicosociales comunitarias para la convivencia y la no repetición.

Parágrafo. Se entienden por exintegrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, las personas acreditadas por la oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), en los términos establecidos en el artículo 2 del Decreto Ley 899 de 2017 y lo establecido en los artículos 2.3.2.1.2.4; 2.3.2.1.2.5 y 2.3.2.1.2.6 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1753 de 2016.

Artículo 2.9.1.2.2. Líneas de acción. El Plan Nacional de Rehabilitación Psicosocial para la Convivencia y la no Repetición, deberá incorporar y desarrollar en su diseño e implementación por lo menos las siguientes líneas de acción:

5. Coordinación y concertación entre el Ministerio de Salud y Protección Social, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Agencia para la Reincorporación y Normalización, los aspectos técnicos, institucionales y aquellos relativos a la articulación territorial, para garantizar la implementación de las estrategias y acciones psicosociales comunitarias para la convivencia.
6. Articulación con los mecanismos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición para garantizar la implementación de las estrategias y acciones psicosociales comunitarias para la convivencia.
7. Fortalecimiento de las capacidades comunitarias para tramitar el sufrimiento social por medio de estrategias psicosociales de rehabilitación a nivel local.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 1 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el Plan Nacional de Rehabilitación Psicosocial para la Convivencia y la no Repetición"

8. *Diseño y documentación de los procesos de gestión del conocimiento institucional y social de manera participativa a partir de la experiencia obtenida en la implementación de estrategias y acciones psicosociales para la convivencia.*

Artículo 2.9.1.2.3. Enfoques. *El Plan Nacional de Rehabilitación Psicosocial para la Convivencia y la no Repetición, deberá incorporar y desarrollar en su diseño e implementación los enfoques psicosociales, de derechos humanos, diferencial, étnico, de género, territorial, transformador y de acción sin daño.*

Artículo 2.9.1.2.4. Comité Técnico. *Créase el Comité Técnico del Plan Nacional de Rehabilitación Psicosocial para la Convivencia y no Repetición liderado por el Ministerio de Salud y Protección Social, e integrado adicionalmente por la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización y el Centro Nacional de Memoria Histórica.*

El Comité Técnico tendrá como objetivo realizar el seguimiento a la implementación del Plan Nacional de Rehabilitación Psicosocial para la Convivencia y la no Repetición.

Parágrafo primero. *La asistencia al Comité Técnico podrá ser delegada en los niveles directivo o asesor.*

Parágrafo segundo. *A las sesiones del Comité Técnico podrá invitarse a las entidades que conforman el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, a los órganos de control, al Comité Ejecutivo de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de Víctimas, a la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y a la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación -CSIVI-,*

Parágrafo tercero. *El Comité Técnico establecerá las condiciones y reglas para su funcionamiento.*

Artículo 2.9.1.2.5. Tratamiento de la Información. *Las entidades que participen en la implementación del Plan Nacional de Rehabilitación Psicosocial para la Convivencia y la no Repetición serán responsables del cumplimiento del régimen de protección de datos y demás aspectos relacionados con el tratamiento de la información, que les sea aplicable en el marco de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Capítulo 25 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, en virtud de lo cual se hacen responsables de la privacidad, seguridad, confidencialidad y veracidad de la información suministrada y de los datos a los cuales tienen acceso.*

Para el manejo del archivo documental, las mismas entidades deberán seguir las disposiciones relativas a la gestión del archivo documental relacionado con la atención a víctimas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 594 de 2000."

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 2 al Título 1 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el Plan Nacional de Rehabilitación Psicosocial para la Convivencia y la no Repetición"

Artículo 2. El presente decreto rige a partir de su publicación y adiciona el Capítulo 2 al Título 1 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los,

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,

LAURA CAMILA SARABIA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL,

GUSTAVO BOLIVAR MORENO